

Términos descorre traslado excepciones: junio 1, 2, 3; y 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18 y 21 del 2021.



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto de sustanciación**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra el asunto al despacho para continuar con el trámite subsiguiente, relativo a señalar fecha para audiencia, la cual deberá ser ajustada a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por cuanto se desconoce el correo electrónico de algunos de los testigos de la parte actora en el que deban ser notificados, el que a su tenor reza “...*las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*”<sup>1</sup>, según la información contenida en el acápite de prueba testimonial del escrito con el cual se descorre el traslado a las excepciones formuladas por la demandante.

De igual forma, para efectuar pronunciamiento al escrito presentado por la apoderada del extremo activo a quien se le revocó el poder, en tanto solicita la intervención del despacho para lograr el pago de sus honorarios profesionales por el servicio prestado, el cual será despachado desfavorablemente, por cuanto es palmario que existen mecanismos legales para acceder a dicho pago aunado a que el cobro de honorarios profesionales es ajeno a la naturaleza del presente trámite.

Por lo anterior y para seguir con el trámite correspondiente se fijará fecha para audiencia y se dispondrá la intervención a las partes a realizarse de manera virtual por la asistente social adscrita a este Despacho.

---

<sup>1</sup> Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Incorporar al auto el memorial presentado vía correo electrónico por la apoderada inicial de la parte actora, sin ser tenido en cuenta por lo considerado; y el escrito con el cual descorre el traslado la parte actora a las excepciones propuestas con sus respectivos anexos, para que obren y consten dentro del presente asunto.

SEGUNDO. SEÑALAR el día **14 del mes DICIEMBRE de 2021 a la hora de las 9:30 AM** para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar todas las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación, razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales y/o curadores ad litem, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) Ibídem.

TERCERO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

CUARTO. Aunado a lo anterior, DISPONER la intervención por parte de la Asistente Social adscrita a este Despacho con DIANA ISABELA QUIÑONES y ANDRÉS EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMON, a fin de sensibilizar a los progenitores de los niños inmersos en este asunto para que aquellos puedan establecer herramientas para no sólo para poder arribar a solución en torno al conflicto actual que hoy los convoca en este asunto sino, además, para seguir con la crianza de sus hijos y garantizar sus derechos fundamentales. Para este propósito, prográmese por parte de la profesional en cita, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, según el caso, al menos una o varias reuniones virtuales con las partes, antes de la realización de la mencionada audiencia del artículo 372 del CGP.

QUINTO. ABRIR a pruebas el presente asunto por el término de ley. Para tal efecto se decretan las siguientes:

Parte Demandante:

- a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda a los documentos aportados a la demanda y la subsanación de esta visibles a folios 23 al 205 y 210 a 227 del cuaderno físico escaneado.
- b) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda, el escrito con el cual se recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva, y los documentos visibles en el numeral 17 del cuaderno virtual contentivo 163 folios virtuales del cuaderno principal allegados con el mismo.
- c) RECEPCIONAR los testimonios de JUAN CAMILO VELEZ QUIÑONES, ROBINSON LEONIDAS FALLA VILLA y LIGIA ROSALBA MONSALVE, quienes depondrán sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Previo cumplimiento de lo requerido en el numeral segundo de la presente providencia.
- d) DECRETAR el interrogatorio de ANDRÉS EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMON, a practicarse en la audiencia por la apoderada judicial de la parte actora.
- e) Rechazar el reconocimiento de firma del ejecutado respecto de documentos que obran en el plenario, deprecado por la apoderada judicial de la parte actora en su escrito mediante el cual recorrió traslado de las excepciones propuestas, por cuanto que la petición no precisa que documento de los allegados con la demanda serán objeto de dicho reconocimiento, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 185 del C.G.P.

Parte Ejecutada:

- a) Téngase como prueba en el valor legal que le corresponda al escrito mediante el cual se dio respuesta a los hechos y pretensiones de la demanda; además de las excepciones propuestas, con sus respectivos anexos, aportados de manera virtual con la contestación de la demanda, para que obren y consten.
- b) DECRETAR el interrogatorio de DIANA ISABELA QUIÑONES, a practicarse en la audiencia por parte del apoderado judicial de la parte pasiva.

c) Se DECRETA la declaración de parte del señor ANDRÉS EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMON, la cual será practicada en el curso de la audiencia acá citada (artículo 191 del CGP).

d) RECEPCIONAR el testimonio de ANA MARÍA SOTO RIOS, ALEXANDER ZUÑIGA SANDOVAL, SANDRA DELGADO ZUÑIGA y YOLANDA ZUÑIGA, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, conforme se indica en el escrito de contestación visible en el numeral 17 del cuaderno virtual.

e) RECHAZAR la solicitud de oficiar a la DIAN, acerca de conocer información respecto de si le han efectuado descuentos por retención en la fuente y se ha declarado los mismos a favor de la DIAN por parte de DIANA ISABELA QUIÑONES, en caso afirmativo, indicar el monto de los descuentos y los períodos consignado, por tratarse de prueba que el solicitante hubiera podido conseguir con derecho de petición dirigido a la misma o haber agotado dicha solicitud. (Inciso segundo art. 173 del C.G.P.).

f) ORDENAR la realización de visita domiciliaria al hogar donde reside la señora DIANA ISABELA QUIÑONES y sus dos menores hijos, con el fin de verificar las condiciones habitacionales y entorno familiar que los rodean con miras a establecer los aspectos indicados en la contestación de la demanda en la forma solicitada; a practicarse por la Asistente Social adscrita al presente Despacho CLAUDIA YANETH ESPINOSA RIVERA, quienes se localizan en la dirección de notificación indicada en la demanda de esta ciudad; prueba solicitada conforme a la contestación y excepciones propuestas por la parte pasiva.

Pruebas de oficio:

a) DECRETAR el interrogatorio de los señores ANDRES EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMON y DIANA ISABELA QUIÑONES, a practicarse en la audiencia.

b) OFICIAR a la DIAN para que remitan copia de las declaraciones de renta presentadas por los señores ANDRES EDMUNDO ZUÑIGA BAHAMON y DIANA ISABELA QUIÑONES, para los años 2019 y 2020, informándose que la necesidad de que sean remitidas dichas declaraciones es debido a que dentro del proceso de la referencia en la demanda se incluyeron como pretensión los alimentos para dos menores, por lo que la información es necesaria y pertinente, concediéndoles término de **3 días** para su respuesta.

**SEXTO. REQUERIR** a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

**SÉPTIMO. INDICAR** a la abogada GLORIA STEFANNI LENIS MARTÍNEZ, que su petición no será atendida por no resultar procedente conforme a lo indicado en la parte considerativa.

Notifíquese,

*FIRMA ELECTRÓNICA*  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 006 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**abbe37c43c1f6ef2018686820518feae9f3c1537b93d44843c0d81d6fd348ff2**  
Documento generado en 08/10/2021 12:45:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**